

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 848

RAD: 2019-00424-00

Fenecido el término de traslado de la excepción con pronunciamiento del actor y encontrando procedente lo deprecado por este último en el sentido de que trata de un asunto de mínima cuantía y no hay pruebas que practicar, el despacho **RESUELVE:**

DISPONER que para el presente caso no se considera necesario decretar pruebas de oficio de tal forma que se tendrá como únicas las aportadas con la demanda, que no se han deprecado fuera de las documentales, tampoco se considera necesario citar a audiencia concentrada, sino que una vez ejecutoriado este auto, se proceda a emitir sentencia escrita, tal como lo dispone el párrafo ultimo del artículo 390 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO